

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NUMERO SUEITO.	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 1 del actual, número 306, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: Para llevar a efecto la labor revisora del vigente régimen sobre Subsidios Familiares previsto en su Reglamento general, es necesario rectificar el censo inicial que sirvió de base a su implantación, refiriéndose a una sola fecha los antecedentes del mismo y aportando aquellos datos que la práctica ha revelado como necesarios para la formación de las estadísticas correspondientes

Por ello y a virtud de la autorización que a este Ministerio concede el Reglamento del Régimen Obligatorio, ha tenido a bien disponer:

Primero. Todas las entidades y particulares que ocupen funcionarios técnicos, empleados y trabajadores en territorio español, presentarán o remitirán a efectos estadísticos a la Delegación de la Caja Nacional de Subsidios Familiares de la provincia en que tengan establecido su centro de trabajo durante los diez primeros días hábiles de enero de 1941, una declaración jurada del personal que tienen o hubiesen tenido a su servicio durante el mes de diciembre de 1940, sin son de plantilla o fijos, o en la última semana del mismo mes si fueran eventuales.

Segundo. La estadística se entenderá en el impreso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares facilitará y en ella habrán de constar los datos referentes al número de trabajadores, clasificados por edades sexo, estado civil, forma y cuantía de la retribución, su carácter de directivos, técnicos empleados fijos o eventuales y número de hijos o asimilados a su cargo.

Tercero. Los Departamentos ministeriales, tanto civiles como militares, Diputaciones, Cabildos, Ayuntamientos y demás organismos oficiales procederán en la

misma forma y fecha a cursar la estadística a que se refiere la disposición 13 de la Orden de este Ministerio de 14 de marzo de 1939, con los datos referidos en el artículo anterior más el importe total de los sueldos y salarios satisfechos y de los subsidios abonados.

Cuarto. Se considerará como infracción el incumplimiento por parte de las entidades patronales de las obligaciones que en la presente se consignan referentes a la fecha de presentación de la estadística o consignación en la misma de datos inexactos, sancionándose del modo que proceda a los culpables.

Quinto. Los Inspectores de Trabajo, de Entidades Aseguradoras e Interventores de Empresas de Pago Autorizado, cuidarán del cumplimiento de la presente Orden.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 28 de octubre de 1940. — Benjumea Burin. — Ilmo. Sr. Director general de Previsión».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo 3 de noviembre de 1940.

El Gobernador Civil,
Joaquín de la Riva

DIPUTACION

RECTIFICACION

Del acuerdo de la Comisión Gestora provincial de 7 de noviembre último publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 12, relativo a la Habilitación de nuevos créditos dentro del presupuesto de gastos, en el sentido de que en lugar de «Obras en el edificio manicomio y construcción del lavadero mecánico 25.000 pesetas», debe entenderse «Obras en el edificio Hospital y construcción del lavadero mecánico 25.000 pesetas».—Partida 122 en lugar de 159.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, M. Blanco.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Asturias

Sección de Transportes

Las solicitudes de vagones que formulen a esta Delegación han de ser precedidas de los siguientes requisitos:

1.º Declaración jurada de tener la mercancía dispuesta para el cargue.

2.º En la misma declaración, haber inscrito en el libro-registro de la estación de embarque un pedido de vagones equivalentes al cargue de tres días por lo menos, inscripción que se renovará a medida de que se le suministre el material.

Si durante los tres primeros días de cargue el ritmo de ésta es menor que el especificado en la orden de que se trate, por causas imputables al remitente, se considerará automáticamente reducido el cargue diario al que efectivamente ha tenido lugar en los primeros tres días citados.

En este caso es ineludible obligación del remitente solicitar con la oportuna antelación la reducción de ritmo del suministro del material, pues, de no hacerlo, incurrirá en la sanción correspondiente.

Oviedo a 11 de noviembre de 1940.

El Gobernador Civil interino,
Delegado Provincial,

Subdelegación de Hacienda de Gijón

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Contribución rústica

Don Cesar Torres Ordax, Recaudador de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta oficina, en el expediente general de apremio que por el concepto arriba expresado viene instruyendo contra Francisco Palacio Ordoñez, herederos de Francisco Zarracina, Gabino Alonso Fernandez, Gaspar Cienfue-

gos Jovellanos, José Rodríguez Rodríguez, José Ramón Quirós García, Mateo Alvargonzalez J. Huergo, Gregorio Martínez Huergo, Gregorio Gonzalez Gonzalez, José María Rodríguez Rodríguez, Juan Rico Fernandez, Justino Lamuño Cosío, se ha dictado en el día de ayer la siguiente:

Providencia:

No siendo conocidos por esta oficina el domicilio de los deudores a que se refiere este expediente, ni tampoco el de persona que legalmente le represente causa por la que no se les puede requerir para que satisfagan el descubierto que vienen adeudando; acuerdo, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, el que se inserten edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los que se requiera a D. Francisco Palacio Ordoñez, herederos de Francisco Zarracina, Gabino Alonso Fernandez, Gaspar Cienfuegos Jovellanos, José Rodríguez Rodríguez, José Ramón Quirós García, Mateo Alvargonzalez J. Huergo, Gregorio Martínez Huergo, Gregorio Gonzalez Gonzalez, José María Rodríguez Rodríguez, Juan Rico Fernandez, Justino Lamuño, Cosío para que comparezcan en esta oficina en el plazo de 8 días, al objeto de designar domicilio de ellos en esta plaza o de un representante legal con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones; advirtiéndoles que de no efectuar dicha comparecencia serán declarados en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se acuerda en cumplimiento a la citada disposición.

Gijón, a 6 de noviembre de 1940.
—El Agente ejecutivo:

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Oviedo

RELACION de bajas de Industrial por fallidos, correspondientes al Ayuntamiento de Mieres, en el año 1940, para eliminar an 1941.

El número de orden, nombre y apellidos del contribuyente, industria, profesión, arte u oficio por que con-

tribuye, calle donde ejerce y cantidad total que corresponde a cada trimestre, son como sigue:

- 58, José García Collada, Mercería, José Antonio, 118,95 pesetas.
 86, José Ramón Fernández Cache-ro, Carnes con degüello, la Plaza, 57,09 ídem.
 91, José Huerta Huerta, ídem, R. y Cajal, 57,09.
 95, Daniel Ordoñez Fernández, ídem, la Plaza, 57,09.
 101, Alfredo Alvarez Suarez, Comestibles, R. y Cajal, 57,09.
 107, Robustiano Ordoñez, ídem, J. Antonio, 37,09.
 126, Amalia Iglesias, Vinos por menor, R. Cajal, 53,92.
 134, Eusebio Suarez, Sidra y cerveza, ídem, 41,23.
 138, Víctor Castañón, Abacería, C. Sotelo, 41,23.
 144, Rogelio Fernández Santos, ídem, Pedregal, 41,23.
 151, Felicita Alvarez Villa, venta pescado, a Villa, 30,13.
 156, Encarnación García Viejo, ídem, P. Abastos, 30,13.
 162, Julio Martínez García, Figón, E. Gliton, 26,96.
 180, Angeles Gutiérrez Minaño, baratijas, P. Abastos, 26,96.
 181, Anita Fernández Iglesias, ídem, ídem, 26,96.

- 182, Inés Michelin Egea, ídem, ídem, 26,96.
 187, Agustín Campo Pando, Taberna, R. Cajal, 26,96.
 188, Valentin Fernández Alvarez, ídem, Requejo, 26,96.
 236, Pedro Carreño Rodríguez, Droguería, Ujo, 118,95.
 250, Florentino Sanchez, Vinos por mayor, Figaredo, 104,67.
 255, José Fernández Fernández, Juguetes, Turón, 60,26.
 278, Cooperativa "La Obligada", Ultramarinos, Cenera, 60,26.
 292, Pedro Pastor San José, Carnes con degüello, Baña, 36,47.
 303, David González, Comestibles, Figaredo, 36,47.
 226, José Rodríguez Uria, Café, La Veguina, 36,47.
 337, Germán Alvarez, Abacería, Brañamontes, 22,20.
 344, José Farpón Alvarez, ídem, Cuestaoil, 22,20.
 357, Celso Gonzalez Fernandez, ídem, Ternal, 22,20.
 378, Felicidad Alvarez, Taberna, Vegadotos, 19,03.
 406, Gecilto Fernandez, ídem, Lugarin, 19,05.
 410, Emilio Expósito, ídem, Villapendi, 19,03.
 417, Vicente Fernandez, ídem, La Plaza, 19,03.

- 524, Juan Fernandez Lorenzo, ídem, Santa Cruz, 19,03.
 427, Belarmino Fernandez Zapico, ídem, Misiezos, 19,03.
 432, Aquilino Garcia, ídem, Gallegos, 19,03.
 433, Rafaela Garcia, ídem, Coltada, 19,03.
 442, Jovita Gonzalez, ídem, Pedroso, 19,03.
 444, Laureano Gonzalez Ordoñez, ídem, San Andrés, 19,03.
 445, José Gonzalez Rodriguez, ídem, Raba 1.ª, 19,03.
 452, Joaquin Iglesias, ídem, Marina, 19,03.
 483, Celestino Martinez Suarez, ídem, Santa Cruz, 19,03.
 507, Saturnino Vega, ídem, Sevilla, 19,03.
 308, Segundo Velasco Alvarez, ídem, Brañanoveles, 19,03.
 510, José Vilalea Folgabira, ídem, Ujo, 19,03.
 513, José Zapico Zapico, ídem, Carcenrosa, 19,03.
 527, Jesús Cuesta Garcia, Combustibles, 183,97.
 543, Francisco Llaneza Fernandez, ídem, Abaña, 183,97.
 546, Antonio Menendez Narias, Combustibles, Murias, 183,97.
 547, Nanuel Muñoz Martinez, ídem, Peñule, 183,97.

- 549, Jesús Riestra Alvarez, ídem, Murias, 183,97.
 357, Ramón Fanjul Diaz, Maderas, Lo Villa, 737,49.
 564, Ramiro Alonso Morrilla, hierro viejo, Santullano, 63,44.
 572, José Barra Reinoso, Odontólogo, J. Antonio, 47,58.
 577, Juan Fernandez Cabaza, Farmacia, Rebollada, 82,47.
 619, Lucinio Villa Carrillo, Agente comercial, Seana, 50,76.
 663, Sergio Argüelles, Cepilladora, Pontones, 96,65.
 729, José Matilla, Horno intermitente, Abaña, 68,99.
 787, Faustino Bernardo Gutierrez, Cartería, R. y Cajal, 26,96.
 791, José Suarez Fernandez, ídem, ídem, 26,96.
 797, Francisco Otero Garcia, Horno p. hijo, Riolduro, 26,96.
 807, Ramón Garcia Fernandez, Barbería, Urbiés, 15,86.
 808, Celsa Iglesias, ídem, Veguina, 15,86.
 810, Florentino Martinez, ídem, ídem, 15,86.
 813, Graciano Requejo Fernandez, ídem, Prestuno, 15,86.
 314, Luis Rodriguez, ídem, Ujo.
 (Concluirá)

Cuerpo Nacional de Ingeniero de Montes.---Distrito Forestal de Oviedo

ESTADO de productos maderables concedidos para el año forestal de 1940 a 1941 en los montes de utilidad pública.

Núm. de orden	PARTIDO JUDICIAL	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	ESPECIE	Núm. de pies	Metros cúbicos	Tasa-ción	Indemnizaciones a cargo del rematante
45	Belmonte	Teverga	Cuevalmundi	Haya	1.000	300	3.000	303,25 más entrega
48	Idem	Idem	El Grande	Haya	1.000	500	5.000	416,25 " "
54	Idem	Idem	Santa Cristina y otros	Roble	50	45	2.700	60,50 " "
93	Cangas de Onís	Onís	Casaño	Roble	100	74	2.960	99,90 " "
105	Idem	Parres	Puerto Sueve	Haya	50	50	500	67,50 " "
106	Idem	Ponga	Aralda	Haya	50	35	350	48,50 " "
107	Idem	Idem	Ardosil y otros	Haya	100	60	600	81,00 " "
124	Idem	Idem	Semeldón	Roble	30	30	1.800	40,50 " "
126	Idem	Idem	Sobrelafoz	Haya	50	40	400	54,00 " "
168	Infiesto	Piloña	Sevares y Candamin	Haya	100	50	500	67,50 " "
169	Idem	Idem	La Muriosa	Roble	30	30	1.800	40,50 " "
198	Laviana	Casó	Canales Bugalendi	Haya	50	50	500	67,50 " "
215	Idem	Idem	Puopinto y Fresnedal	Haya	100	100	1.000	135,00 " "
221	Idem	Idem	Reres	Haya	200	200	2.000	247,50 " "
224	Idem	Idem	Vega de Cobo	Haya	40	40	400	54,00 " "
228	Idem	Sobrescobio	Comillera	Haya	100	40	400	54,00 " "
250	Idem	Idem	Isorno	Haya	25	25	300	33,75 " "
251	Idem	Idem	Llaimo	Haya	100	80	800	108,00 " "
259	Lena	Quirós	Piedrafita	Haya	1.000	400	4.000	360,00 " "
264 bis	Luarca	Luarca	Pedredos y otros	Pino	120	35	1.400	48,50 " "
309 bis	Pravia	Cudillero	Gamonedo	Pino	1.800	200	10.000	247,50 " "
311 ter.	Idem	Pravia	El Fijo	Pino	125	30	1.200	40,50 " "
			LEÑAS			Estereos		
264 bis	Luarca	Luarca	Pedrerros y otros	Pino	20	200	5,25	" "

Aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector de Montes de la primera Región con fecha de 24 de septiembre de 1940.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de maderas y leñas, por medio de subasta, en los montes de utilidad pública a cargo de este Distrito:

1.ª Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, se verificará en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

Dicha entidad participará la aprobación al Ingeniero Jefe del distrito en el más breve plazo posible, a fin de que dé principio cuanto antes el aprovechamiento.

2.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes deberá hallarse presente un funcionario de montes o la Guardia civil, que podrán hacer las observaciones oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta de asistencia del funcionario de montes o de la Guardia civil, no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

3.ª Contra los acuerdos del Ayuntamiento adjudicando la subasta de productos declarados de utilidad pública, podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto municipal.

4.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días, después de celebradas las subastas de los productos de sus montes, adjudicándoseles por la máxima postura que se haya hecho.

5.ª No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924:

Primero.—Las autoridades que presidan las subastas o que deban acudir de oficio a ellas.

Segundo.—Los empleados facultativos o subalternos de montes.

6.ª La entidad municipal propietaria del monte podrá establecer condiciones económicas que tenga por conveniente, en la inteligencia de que tales condiciones serán nulas si se oponen a las facultades contenidas en este pliego.

7.ª Comunicada al rematante la aprobación de la subasta, éste ingresará dentro de los quince días siguientes, el importe del 10 por 100 en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el importe de las indemnizaciones a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de diciembre de 1934, y se consignarán en el anuncio, en poder del Habilitado del distrito y con la correspondiente carta de pago y certificación del ingreso de la fianza, se presentará en las oficinas del distrito forestal, para proveerse de la licencia de aprovechamiento.

Si dejare pasar este plazo sin la licencia, el rematante pagará una multa equivalente al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

En el caso de que la entidad del monte ejercitando el derecho de tanteo se adjudicara la subasta, serán de cuenta de dicha entidad todos los pagos y requisitos a que se refiere dicha condición.

8.ª El rematante no podrá dar principio a la corta sin que por un funcionario del distrito se le haga entrega, mediante acta, de los árboles señalados por el distrito. La cubicación de éstos se entenderá siempre en rollo y con corteza. Si empezase el aprovechamiento sin los requisitos previos de licencia y entrega, perderá los productos cortados si están en el monte, abonando además como multa el importe de los mismos o el doble de ese importe caso de haber sido extraído del monte.

9.ª El acta será suscrita por el funcionario que haga la entrega, el rematante, los representantes de la entidad propietaria y la pareja de la García civil notificada, si asistiera, y en ella constará el nombre del monte, el del sitio de la corta y sus linderos, los daños que hubiera en dichos sitios, 200 metros alrededor de su perímetro y el número de árboles marcados.

10. No se cortarán por el pie más ni otros árboles que los que estén señalados con el marco del distrito en el tronco; no se aprovechará más ni otra clase de leñas que las designadas, ni tampoco se efectuará en los montes más cortas que las terminantemente precisas.

11. La corta de árboles se hará siempre por encima de la marca cuidando que ésta no sufra deterioro y quede fija en el tocón, por que de lo contrario se considerará el árbol cortado fraudulentamente. La caída de los árboles se dará en la dirección que cause menos daño al arbolado, y si los hubiera gemelos sólo se cortará el brazo marcado, practicándose esta operación de modo que no sufra daño el que hubiere de quedar en pie. El valor de los árboles que resulten tronchados o destrozados, se abonará por los interesados con arreglo a la tasación que haga un funcionario del ramo y además los daños y perjuicios que cause, si bien podrán los rematantes utilizar estos árboles.

12. Queda prohibida la corta de todo árbol sin marca en cuyas ramas se hubiera enredado alguno de los marcados, hasta que no se abone su importe y el de los daños e igualmente se considerará como abusivo la corta de los árboles para vuelo de hacha, recomposición de caminos y otros usos semejantes.

13. El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que causen dentro del sitio de la corta y una zona de 200 metros alrededor, si no denunciase al causante del daño en el término de cuatro días.

14. La saca o arrastre de los productos se hará por los caminos existentes o por los que señale el personal facultativo y de las chozas o talleres se establecerán en los sitios aludidos por los designados funcionarios.

Al que contraviniera esta disposición se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100

del valor del aprovechamiento y la obligación de indemnizar daños y perjuicios.

15. La corta ha de estar terminada antes del 30 de junio y la saca de los productos antes del 30 de setiembre si no se ampliaran los plazos en la licencia por circunstancias especiales.

Si dejase transcurrir los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún no haya extraído del monte, y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del precio del remate, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro, abonando además daños y perjuicios.

16. Terminada la corta y antes de proceder al movimiento y labra de maderas, el rematante pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe con el fin de que se proceda al recuento de las piezas y tocónes y al señalamiento de aquéllos con el marco del distrito. Del resultado de este recuento se expedirá un certificado al rematante por el funcionario que le hubiere hecho.

Si el rematante no cumpliera por su parte con el requisito anterior, pagará una multa de 5 a 7 pesetas.

17. El rematante está obligado, dentro del plazo del aprovechamiento a dejar limpio de ramas y despojos los sitios de la corta de los árboles, estando obligado de no hacerlo así al resarcimiento de daños y perjuicios y al pago de la multa de 5 a 7 pesetas.

18. Queda prohibida toda concesión de prórroga, del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

19. Sin perjuicio de que los funcionarios del ramo practiquen cuantos reconocimientos se consideren convenientes, terminado el plazo para la saca se procederá por el funcionario que el Ingeniero designe a un reconocimiento del sitio de la corta y 200 metros alrededor y de los talleres y caminos, levantando el acta en que conste el resultado del reconocimiento, que suscribirán funcionario o funcionarios que practiquen la operación, los representantes del pueblo o propietarios del monte y la Guardia civil, si existiere y el rematante.

De esta acta se dará copia al rematante si la piedra.

20. Cumplidas las obligaciones todas del remate, y si no hubiera daños o indemnizados éstos y pagadas las multas en su caso, será devuelta la fianza que prestó para responder de los resultados del remate.

21. Los contratos de aprovechamientos se entienden hechos a riesgo y ventura, de manera que el

rematante no pueda exigir compensación alguna por variaciones en el precio de los productos en el mercado o de las condiciones mercantiles del monte, ni por la mala calidad de los productos entregados ni por su desaparición por cualquier causa.

22. Son condiciones de este pliego todas las prescripciones relativas a aprovechamientos y disposiciones vigentes.

Correrá de cuenta de los rematantes el pago de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 7 de noviembre de 1940.
—El Ingeniero Jefe, Rafael Arnaiz.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE VILLAVICIOSA DE ASTURIAS.

Conversión de obligaciones municipales

Concertado en el Banco de Crédito local de España el oportuno contrato para llevar a cabo la operación, conversión aprobada por este Ayuntamiento y sancionada por la Superioridad en los términos que se concretan en el anuncio publicado por el citado Banco en el *Boletín Oficial del Estado*, página 5.131, fecha 6 del actual mes de noviembre. Se hace público para conocimiento de los obligacionistas en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo municipal sobre el particular.

Villaviciosa de Asturias, 7 de noviembre de 1940.—El Alcalde, J. de Valdés García.

DE VILLAYON

EDICTOS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Sergio Rodríguez Díaz, del Reemplazo de 1941 número 521, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Jesús, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Jesús Rodríguez Díaz, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Jesús Rodríguez Díaz, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Sergio.

El repetido Jesús Rodríguez Díaz, es natural de Lendequintana (Villayón), hijo de Manuel y de Joaquina, y cuenta 40 años de edad, desconociéndose sus señas personales.

Villayón, 25 de octubre de 1940.
—El Alcalde, Constantino García.

—:—

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Eladio Fernández

Lopez, del reemplazo de 1938 número 12, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Balbino y Manuel, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos Balbino y Manuel Fernández, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados hermanos Balbino y Manuel Fernández, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Eladio.

Los repetidos Balbino y Manuel Fernández, son naturales de Las Cárcobas (Villayón), hijos de Manuel y de Amalia el primero; y de Aurora el segundo y cuentan 41 y 30 años de edad, respectivamente desconociéndose sus señas personales.

Villayón, a 25 de octubre de 1940.—El Alcalde, Constantino García.

DE PRAVIA

Habiendo sido aprobadas por la Comisión Gestora municipal, en sesión de 19 de octubre anterior, transferencias de créditos para el presupuesto ordinario del año en curso, se anuncia al público, a efectos de reclamaciones que han, en su caso, de deducirse en el plazo de 15 días, a contar del siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pravia, 2 de noviembre de 1940. El Alcalde, Santiago López.

DE SARIEGO

ANUNCIO

Formado el padrón de vehículos automóviles, sujetos al impuesto de Patente Nacional, que ha de regir para el próximo ejercicio de 1941, se exponen los documentos oportunos en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír las reclamaciones que pudieran formularse.

Sariego, 6 de noviembre de 1940. El Alcalde, Jacinto Monte.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE BELMONTE

Cédulas de citación

En virtud de providencia dictada en este Juzgado por el Sr. Juez municipal suplente don Sabino Pérez Begega, se cita a don Gervasio Rodríguez Rodríguez, y su esposa doña Belarmina Coto Fernández, vecinos de esta villa, labradores y de ignorado paradero, para que el día 26 del actual y hora de las 11, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, para la celebración del juicio verbal civil a que les demanda doña Lucía Vigil Lastra, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de esta villa, sobre pago de la cantidad de cuatrocientas veinticinco pesetas, advirtiéndoles que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía.

—:—

En virtud de providencia dictada en este Juzgado por el señor Juez municipal Suplente de esta villa don Sabino Pérez Begega, se cita a don Gervasio Rodríguez Rodríguez y a su esposa doña Belarmina Coto Fernández, mayores de edad, labradores y vecinos de esta villa, de ignorado paradero, para que el día 26 del actual y hora de las 15, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, para la celebración del juicio verbal civil a que les demanda doña Crmen Alvarez Gonzalez, autorizada por su esposo don Celso Alvarez Gonzalez, mayores de edad y vecinos de esta villa, sobre pago de ochocientos noventa y dos pesetas con quince céntimos, advirtiéndoles que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Belmonte a 5 de noviembre de 1940.—El Secretario, Aurelio García Gonzalez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar des-

de el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

D. Fructuoso Prendes Ezcurdia, Comandante de Infantería y Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente de la plaza de Gijón.

Hago saber: Que por la presente cito, llamo y emplazo, para que en el plazo de setenta y dos horas a partir de esta publicación, comparezca ante este Juzgado Militar Permanente de mi cargo, Manuel Castro Seoane, de 23 años, soltero, natural de Colunga, Asturias, y choffer que era del servicio de Automovilismo de la 81 División, destacada en Villafranca del Bierzo y conductor del camión militar marca Ford, A. T. M. número 9.209 que el día 1.º del pasado mes de julio de 1939 arrolló al autocar O. 8924, ocupado éste por varias señoritas y religiosas, en la carretera de Ribadesella a Canero, debido al cual resultaron varias de estas lesionadas, haciéndole saber que en caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en Justicia proceda. Asimismo se ordena la comparecencia de alguno de los familiares del emplazado.

MALLADA PELLO, Vicente Amador, de 20 años, soltero, natural y vecino de Soto de Ribera, hijo de Manuel y Generosa, procesado por el delito de auxilio a la rebelión; comparecerá en el término de quince días a partir de esta fecha, ante el Sr. Juez Instructor, Teniente de Infantería D. Eduardo Gomez Lacazette, con destino en la Auditoria de Guerra de Asturias, sito en Oviedo, calle Melquiades Alvarez, número 17, 4.º piso; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no efectúa la presentación en el tiempo anteriormente indicado.

«EL DE LA CANGA», Ramonin; comparecerá ante el Juzgado Mi-

litar Permanente de la plaza de Gijón, para ser constituido en prisión, en el improrrogable plazo de quince días, a partir de la presente publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

LEGIONARIOS, GONZALEZ GONZALEZ, Luis, hijo de Joaquín y Rogelia, natural de Oviedo, domiciliado últimamente en la calle Martínez Vigil 25, 1.º; Rafael Martínez Alonso, hijo de Manuel y Rita, natural de San Lázaro, Oviedo, con domicilio últimamente en el expresado barrio; Emilio Antuña Menendez, hijo de Juan y María, natural de Avilés, domiciliado últimamente en calle Bauces, por el presente se les cita para que comparezcan en el término de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el periódico oficial al objeto de que presten declaración en el expediente que contra los mismos se instruye por el delito de desertión; apercibiéndoles que de no comparecer en el término señalado se les declarará en rebeldía, significándoles que su presentación deben efectuarla al Juzgado permanente de la 3.ª Bandera de La Legión, sito en Pozoblanco (Córdoba).

ANUNCIO

José Gonzalez Lopez, Procurador, mayor de edad y vecino de Avilés, como albacea testamentario de don Eduardo Hidalgo García, vecino que fué del propio Avilés, fallecido el 30 de junio de 1936, hago saber que dicho causante tenía constituidas en la Sucursal del Banco de España en Oviedo, una fianza por valor de cinco mil pesetas en un título de la Deuda Amortizable al cinco por ciento, serie C, para responder al cargo de Agente de Aduanas de Avilés, y otra de dos mil quinientas pesetas nominales en otro título de la misma deuda, para responder del cargo de Corredor Intérprete de Buzques.

Que se está en el caso de cancelar las mencionadas fianzas y entregar los valores afectados a los herederos del don Eduardo Hidalgo. Lo que se hace público a medio del presente anuncio, previniendo a las personas a quienes pudiera interesar, para que en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio, produzcan las reclamaciones que estimen a bien ante el Sr. Administrador de la Aduana de Avilés.—José Gonzalez.